

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00405 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°035

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adjunte el escrito de la demanda que cumpla con lo establecido en el artículo 82, 375 y concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

II. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

III. Aporte el certificado de tradición del bien objeto de la Litis en caso que no sea el allegado a las diligencias.

IV. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

V En caso de que personas que aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

VI. En caso que no obre en las diligencias el avalúo catastral del bien a usucapir correspondiente al año 2022 deberá aportarlo.

VII. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos. Tenga en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

VIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4d7c32f015e6ebb90559f7e72b61b9d143eab1958343fd5567b3afe0be25**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 0313 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°36

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por ELVIA MOLINA GARCÓN, EDMER ANTONIO GARZÓN RODRÍGUEZ, ANDRES FELIPE GARZÓN MOLINA, LINA MARÍA GARZÓN MOLINA y CRISTHIAN FABIAN GARZÓN GARCÍA contra BANCOLOMBIA S.A. y LUIS ALIRIO ORTEGA CONTRERAS.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Previo a reconocerle personería a la abogada SABRINA DEL PILAR LASCARRO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.223.798, portadora de la tarjeta profesional N°333.931 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en el archivo 07 deberá indicarse en debida forma al proceso que va dirigido el poder, pues se hace alusión a una sucesión que nada tiene que ver con las presentes diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bcee015d09a1f8d1517dd80e611fb0586778a38c9b195cd44e2388fc4b47f0**

Documento generado en 13/02/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2021-00459-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras visibles en los archivos 07, 08, 09, 10 y 12.

De otro lado, se agrega la publicación aportada por la parte demandante y la vaya obrantes en el archivo 11, no obstante se le requiere para que aporte las fotográficas de la valla donde se pueda identificar el inmueble, teniendo en cuenta que no puede observarse dirección alguna, además, se requiere a la parte demandante para que aporte los linderos del bien objeto de la litis en PDF como lo dispone el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

Finalmente, téngase en cuenta el informe secretarial del folio 3 del archivo 13, mediante el cual se informe sobre inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d71bdd4e9a75b0a66111e19f3fedef1a038ac8258d56445fad3241c410b2b**

Documento generado en 13/02/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00047

Se dispone que por secretaría se incluya el auto emitido el 1 de septiembre de 2022 notificado por estado N°136 del 2 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído.

Ahora bien, en atención al poder allegado en el archivo 05 se considera pertinente reconocer personería a la abogada NATALIA STEFANIE ACOSTA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.032.423.287, portadora de la tarjeta profesional N°261.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de HERNÁN PEDRAZA PIÑEROS en los términos y para los efectos del poder allegado.

De otro lado, se requiere a la demandante CLARA INES PACHECO para que aclare si también pretende otorgar poder a la abogada mencionada en líneas anteriores ya que dentro del mandato no se indique la razón por la que ella suscribe el documento.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

Fecha: 02/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 018 2021 00047	Ordinario	CLARA INES PACHECO	MICHAEL ANDRES REYES ARISTIZABAL	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	01/09/2022	
11001 31 03 018 2021 00239	Ejecutivo Singular	A&F CARGO SAS	INTERNATIONAL BUSINESS GROUP SAS	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	01/09/2022	
11001 31 03 018 2021 00501	Ejecutivo Singular	BANCOMEVA S.A.	LUIS ORLANDO PINEDA BUITRAGO	Auto pone en conocimiento en conocimiento comunicaciones	01/09/2022	
11001 31 03 018 2022 00075	Especial De Pertenencia	ANA ROSELIA ARIZA DE DIAZ	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA	01/09/2022	
11001 31 03 018 2022 00097	Verbal	FABIO SAMPEDRO CORTES	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA	01/09/2022	
11001 31 03 018 2022 00103	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANZAUTO FACTORING S. A.	GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento EN CONOCIMIENTO DOCUMENTACION ALLEGADA Y CONTESTACION OFICINA DE REGISTRO	01/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2762548

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIA STEFANIE ACOSTA QUIROGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1032423287 y la tarjeta de abogado (a) No. 261560

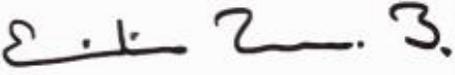
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Reposición No. 2015-0451

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224ccfed77f75a4ba7c80b28775445ba103b91395787d050c279a9e6badbdae**

Documento generado en 13/02/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 2020-00207-00

Dado que según informó secretaría en el folio 521 del cuaderno principal archivo 02 no se ha dado cumplimiento al auto anterior, porque no se aportaron las cuentas de cobro originales, se reitera al demandado que debe allegarlas en el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la tacha alegada, pues se hace necesario continuar el trámite del proceso.

De otro lado, tómesese nota que según informó secretaria el demandado contestó en tiempo la demanda y presentó excepciones de mérito lo cual la parte actora descorrió en tiempo.

Ahora bien, en cuanto a la petición del archivo 04 se pone en conocimiento del accionante el informe secretarial del folio 8 del mencionado archivo, mediante el cual secretaría aclaró la situación que se presentó con la notificación de un auto que no correspondía al de la referencia.

Finalmente, tómesese nota de la documental allegada en el archivo 05 mediante la cual se indica que la entidad demandada dio por terminado el poder otorgado al abogado FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE y atendiendo lo que el profesional del derecho solicita, se dispone que por secretaría se comparta con la parte demandada el link del expediente para que pueda consultar el proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c803f73b2441c55b97118988695711f9310112ceee924934927a68944468e1**

Documento generado en 13/02/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00531-00 FOLIO: 201 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta lo indicado en proveídos de 6 de agosto de 2021, 3 de marzo de 2022, 28 de abril de 2022 y dado que según el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se reitera la orden de remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición del folio 49 de esta encuadernación y los archivos 03 y 04 del cuaderno principal.

Finalmente, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Cámara de Comercio que obra en el archivo 02 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 22

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca141e4fc2577f8070ce4f6a8936359ec30fdb253bd3976d93e79aa503c38a5a**

Documento generado en 13/02/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00265-00

Obre en autos la documental allegada por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual se informa acerca de la devolución del despacho comisorio y de la Secretaria de Movilidad (fls.66,67 y 69 a 75 del cuaderno de medidas y archivo denominado "04DevoluciónDespachoComisorio).

Finalmente, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios de desembargo a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52972acc96ee4668191bb7e5a2a9d0e035e58a98f280c9c76194bdaa60120797**

Documento generado en 13/02/2023 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO .
RADICACIÓN: 2019 – 00257 – 00

Agréguese a los autos, la documental aportada en el archivo 09, no obstante se advierte al memorialista que debe presentar el avalúo catastral (2023), conforme lo establece el artículo 411 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso y deberá indicar si considera o no idóneo el catastral.

De otro lado, reconózcase personería al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°7.722.335, portador de la tarjeta profesional N°147.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 10)

Se recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2023, en consecuencia, deberá compartir a la contraparte los escritos que presenten al despacho.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 022

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2762561

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **STEVE ANDRADE MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7722335 y la tarjeta de abogado (a) No. 147970

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb29d8bbe0ddfb53b138251f432aeff5debdd6327cfc0d70adabbb86eb942f1**

Documento generado en 13/02/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 1999-02067

Reconózcase personería al abogado VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.194.667, portador de la tarjeta profesional N°43078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto de DIVA LISA RIAÑO LÓPEZ quien a su vez representa al demandado para que actúe en los términos para los efectos del poder conferido (archivo 03 del cuaderno de medidas).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición del archivo antes citado y dado que no se ha obtenido respuesta por parte del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá al oficio 0271 del 5 de febrero de 2020, se dispone que por secretaría se requiera a dicho despacho para que informe lo solicitado de manera inmediata, teniendo en cuenta que se hace necesario obtener la información del expediente en el cual se solicitó el embargo de remanentes mediante el oficio 2614 del 13 de diciembre de 2000 para poder elaborar el oficio conforme lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese y remítase copia de las comunicaciones antes mencionadas.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2762488

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19194667** y la tarjeta de abogado (a) No. **43078**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020fb60e89793a0b46d662d8d0bbff78ddc1ff2c35e75ee6bd2d1b159e447011**

Documento generado en 13/02/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>